CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 00004174
Tomo: 01 de 01
Departamento de Gestión Documentaria

## ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 058-2023-2-0333-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
### CHIQUIÁN – BOLOGNESI - ÁNCASH

## "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2022-MPB, CONTRATACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SECTORES HUAMAYAN, PACRA CUCUNA, OBRAJE, CHINCHUPUQUIO Y FLORIDA"

## "RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIAL O ARITMETICO"

**PERÍODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE I**
**ÁNCASH – PERÚ**
**23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"






# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 058-2023-2-0333-SCE

## "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2022-MPB-CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SECTORES HUAMANYÁN, PACRA CUCUNA, OBRAJE, CHINCHUPUQUIO Y FLORIDA, CHIQUIÁN - BOLOGNESI - ÁNCASH"

## ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control Específico y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 5 |
| | El comité de selección no admitió oferta de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/101 012,78, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 20 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 20 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 20 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 21 |
| VII. | **APÉNDICES** | 21 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 058-2023-2-0333-SCE**

**"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2022-MPB-CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SECTORES HUAMANYÁN, PACRA CUCUNA, OBRAJE, CHINCHUPUQUIO Y FLORIDA"**

**PERÍODO: 2 DE NOVIEMBRE AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bolognesi, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0333-2023-012, acreditado mediante el Oficio n.° 470-2023-OCI/0333/MPB de 20 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

### 2. Objetivo

#### 2.1. Objetivo General

Determinar si la Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPB-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua para riego de los sectores Huamanyán, Pacra Cucuna, Obraje, Chinchupuquio y Florida, del distrito de Chiquián – Bolognesi - Áncash", se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

#### 2.2. Objetivos Especificos

- Determinar si las etapas de admisión, calificación, evaluación de las ofertas; así como, el otorgamiento de la buena pro, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
- Determinar si el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control específico, corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPB-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua para riego de los sectores Huamanyán, Pacra Cucuna, Obraje, Chinchupuquio y Florida, del distrito de Chiquián – Bolognesi - Áncash"; de cuya revisión se identificó que los miembros del Comité de Selección, elaboraron e integraron las bases que constituyeron las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada, teniendo conocimiento de las reglas y los requisitos, en específico de la etapa de "admisión"; asimismo, dicho comité contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CHIQUIAN

Sobre el particular, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se habían presentado tres (3) postores, solo admitieron la oferta de GyR Ingeniería y Proyectos SAC, señalando que, debido a un supuesto error aritmético, la oferta del postor Mejesa SRL se encontraba por debajo del límite

inferior del valor referencial; sin embargo, no precisaron en qué partida de su desagregado se encontraba dicho error aritmético, que habría sido equivalente a 0,03; no obstante, como resultado del cálculo integral del mencionado desagregado de partidas, se comprobó que todas las cifras presentadas estaban conformes.

Asimismo, señalaron que hubo un error aritmético en el cálculo del IGV del desagregado de partidas que sustentaba la oferta de Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC; no obstante, dicha situación no constituye razón suficiente para declarar no admitida una oferta, considerando que, en los sistemas de contratación a suma alzada, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Al respecto, se evidenció que los tres (3) postores cumplieron todos los requisitos de admisión de ofertas; por lo cual, se procedió a realizar la evaluación y calificación de dichas ofertas, habiéndose comprobado que, de haberse admitido las ofertas de Mejesa SRL e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC, quienes cumplían los requisitos de calificación, no se le habría otorgado la buena pro a GyR Ingeniería y Proyectos SAC; es decir, el accionar del Comité de Selección, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Mejesa SRL, quien presentó la menor oferta económica (S/1 137 637,92) respecto a la de GyR Ingeniería y Proyectos SAC (S/1 238 650,70), existiendo la diferencia económica de S/101 012,78.

**Alcance**

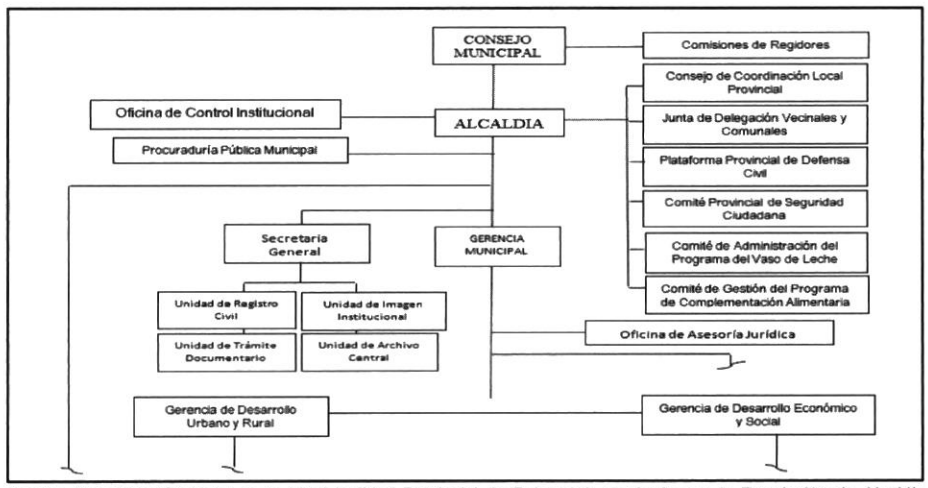
El servicio de control específico comprende el período de 2 de noviembre al 1 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Bolognesi pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.

**Imagen n.° 1:**
**Estructura Orgánica de la Entidad**




**Fuente:** Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 164-2021-MPB/A, de 15 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTORES PESE A QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, PARA LUEGO ADJUDICAR LA BUENA PRO AL POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR LA DIFERENCIA DE S/101 012,78, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

En el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPB-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua para riego de los sectores Huamanyán, Pacra Cucuna, Obraje, Chinchupuquio y Florida, del distrito de Chiquián – Bolognesi - Áncash" en adelante "Adjudicación Simplificada"; se evidenció que el Comité de Selección[1], conformado por Nilton Javier Quiñonez Torres, presidente, Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, primer miembro; y Mario Máximo Alegre Paredes, segundo miembro; en adelante "Comité de Selección", elaboraron e integraron las bases que constituyeron las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada, teniendo conocimiento de las reglas y los requisitos, en específico de la etapa de "admisión"; asimismo, el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Sobre el particular, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se presentaron tres (3) postores, el Comité de Selección solo admitió la oferta de GyR Ingeniería y Proyectos SAC, en adelante "Adjudicatario", señalando que, debido a un supuesto error aritmético, la oferta del postor Mejesa SRL se encontraba por debajo del límite inferior del valor referencial; sin embargo, el Comité de Selección no precisó en qué partida de su desagregado se encontraba dicho error aritmético, que habría sido equivalente a 0,03; no obstante, como resultado del cálculo integral del mencionado desagregado de partidas, se comprobó que todas las cifras presentadas estaban conformes.

Asimismo, el Comité de Selección advirtió un error aritmético en el cálculo del IGV del desagregado de partidas que sustentaba la oferta de Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC; no obstante, dicha situación no constituye razón suficiente para declarar no admitida una oferta, considerando que, conforme a lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada, en los sistemas de contratación a suma alzada, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Por consiguiente, se evidenció que los tres (3) postores cumplieron con todos los requisitos de admisión de ofertas; por lo cual, se procedió a realizar la evaluación y calificación de dichas ofertas, habiéndose comprobado que, de haberse admitido las ofertas de Mejesa SRL e Ingeniería, y Construcción Pacífico Sur SAC, quienes cumplían los requisitos de calificación, no se le habría otorgado la buena pro al Adjudicatario; es decir, el accionar del Comité de Selección, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Mejesa SRL, quien presentó la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[1] Designado mediante el Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

menor oferta económica (S/1 137 637,92) respecto a la del Adjudicatario (S/1 238 650,70), existiendo la diferencia económica de S/101 012,78.

Los hechos mencionados han transgredido lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así también el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los artículos 46 y 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

Con la situación expuesta, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/101 012,78; hechos que han sido originados por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, y bases integradas del procedimiento de selección.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

**1.1. Sobre el conocimiento de las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada por parte del Comité de Selección**

El Comité de Selección, mediante el Formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, acordó la aprobación del proyecto de bases, para lo cual señalaron: "*Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto (...)*" (el subrayado es propio); en tal sentido, el Comité de Selección revisó todo el contenido del proyecto de bases, incluyendo la sección referida a los requisitos de admisión.

Posteriormente, el Comité de Selección procedió a la integración de bases, visando cada página de dicho documento. En ese orden de ideas, el Comité de Selección con las bases integradas[2] **(Apéndice n.° 6)** establecieron las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada y tenía conocimiento de los requisitos de admisión y cómo los postores debían acreditar dichos requisitos.

**1.2. Respecto a la no admisión de Mejesa SRL e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC; pese a que cumplían con los requisitos de admisión**

Mediante el documento denominado "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 23-2022-MPB/CS-1, contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación del sistema de agua para riego de los sectores Huamanyan, Pacra Cucuna, Obraje, Chinchupuquio y Florida del distrito de Chiquián, Bolognesi – Áncash", en adelante "Acta de presentación, admisión, evaluación y calificación" de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el Comité de Selección declaró la no admisión de Mejesa SRL e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC y sólo admitió la oferta del Adjudicatario, lo que se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[2] Que obran en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada y fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 10 de noviembre de 2022.

**Cuadro n.° 1**
**Resultados de la etapa de admisión según el Comité de Selección**

| Documentos para la Admisión de la Oferta | Postor | | |
|---|---|---|---|
| | GyR Ingeniería y Proyectos SAC (Adjudicatario) | Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC | Mejesa SRL |
| a. Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)** | Presenta | Presenta | Presenta |
| b. Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta (...) | Presenta | Presenta | Presenta |
| c. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2).** | Presenta | Presenta | Presenta |
| d. Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3).** | Presenta | Presenta | Presenta |
| e. Declaración jurada de plazo de presentación del servicio de consultoría de obra. **(Anexo n.° 4)** | Presenta | Presenta | Presenta |
| f. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (...) **(Anexo n.° 5).** | No corresponde | No corresponde | No corresponde |
| g. El precio de la oferta en SOLES y, El desagregado de partidas, (...) **(Anexo n.° 6).** | Presenta | No cumple | No cumple |
| **Resultado** | **Admitido** | **No Admitido** | **No Admitido** |

**Fuente:** Acta de presentación, admisión, evaluación y calificación de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Al respecto, con la finalidad de comprobar si el sustento del Comité de Selección para la no admisión de las ofertas presentadas por Mejesa SRL e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC, señaladas en el Acta de presentación, admisión, evaluación y calificación de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se encontraban acorde con los requisitos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, se procedió a la verificación de estas, obteniendo el resultado siguiente:

**a) <u>Oferta de Mejesa SRL fue no fue admitida, debido a que se habría encontrado fuera de los límites del valor referencial</u>**

Las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**, que constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los postores y el Comité de Selección, establecieron en el numeral 2.2.1.1 que el requisito para la admisión de la oferta es, entre otros, el siguiente: "(...) *g) El precio de la oferta en Soles y: El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. (...) (Anexo N° 6). El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales (...)".*

Sobre el particular, se tiene que las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** establecieron la presentación, como requisito para la admisión de las ofertas, del Anexo n.° 6 - Precio de la oferta; en el cual, los postores debían considerar en su oferta económica cada partida, detallando la unidad, el metrado y el precio unitario; así como, el monto del sub total que corresponde a dicha partida, de tal manera que puedan determinar el total de costo directo, los gastos generales (debiéndose desagregar en gastos fijos y gastos variables) que resulta ser igual al total de los gastos generales, la utilidad, el sub total, el IGV, para finalmente hallar el monto total de la oferta.

Asimismo, el numeral 1.3 de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** precisó, respecto al valor referencial y sus límites, que el precio de las ofertas no podía exceder los límites del valor referencial, tal como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

**Imagen n.° 2**
**Monto del Valor Referencial y sus Limites**

| Valor Referencial (VR) | Límites[5] | |
|---|---|---|
| | Inferior | Superior |
| S/ 1,264,042.13 | 1,137,637.92 | 1,390,446.34 |

**Fuente:** Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**.

Al respecto, como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta de Mejesa SRL[3] **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció que cumplió con la presentación del Anexo n.° 6 – precio de la oferta, así como el desagregado de las partidas y el resumen correspondiente de los costos; sin embargo, mediante el Acta de presentación, admisión, evaluación y calificación de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el Comité de Selección señaló: *"(...) realizó la revisión aritmética de la oferta económica consignada en el Anexo n.° 6, y el desagregado de las partidas del mismo que de la adición de los importes consignados por el postor, la sumatoria del costo directo se determina el importe de S/816 642,95, añadido los importes globales consignados en el mismo anexo, el mismo que no tiene el desagregado correspondiente, el importe total de la oferta económica del postor es de S/1 137 637,89, existiendo una variación del monto ofertado y la corroborado por el comité de selección, considerando el importe determinado por el comité de selección el monto ofertado es de S/1 137 637,89 el mismo que se encuentra por debajo del límite inferior del 90%(...)"*.(Los subrayados son propios).

Sobre el particular, el Comité de Selección afirmó haber realizado una revisión aritmética de los importes consignados por Mejesa SRL en su Anexo n.° 6 y el desagregado de las partidas del mismo, y como resultado de dicha revisión advirtió un supuesto error en el cálculo del Costo Directo; ya que, Mejesa SRL consideró un monto de S/816 642,98 y el Comité de Selección determinó el monto de S/816 642,95; es decir, habría existido una diferencia de 0,03 entre dichos montos; la cual, habría ocasionado una variación en el monto ofertado, ya que Mejesa SRL consignó el monto de S/1 137 637,92; pero, el Comité de Selección determinó que el monto ofertado debió ser S/1 137 637,89; es decir, se mantiene la diferencia de 0,03 entre lo determinado por Mejesa SRL y lo determinado por el Comité de Selección. Dicha situación, conllevó a que se declaré la no admisión de Mejesa SRL, considerando que el monto determinado por el Comité de Selección se encontraba por debajo del límite del valor referencial (Imagen n.° 2).

Frente a lo señalado por el Comité de selección, se realizó el cálculo integral de los importes consignados por Mejesa SRL en su Anexo n.° 6 y el desagregado de las partidas del mismo, habiéndose comprobado que todas las cifras presentadas se encuentran conformes; asimismo, se comprobó que no existen errores aritméticos y que el precio de la oferta (S/1 137 637,92) es el correcto; es decir, se encuentra dentro de los límites del valor referencial.

Aunado a ello, es preciso resaltar que, en el Acta de presentación, admisión, evaluación y calificación de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, no se revela cuáles serían las partidas que habrían ocasionado el error de cálculo del Costo Directo por parte de Mejesa SRL o cuales fueron las cifras que empleó el Comité de Selección para determinar un resultado diferente al presentado por Mejesa SRL. Vale decir, que la motivación que expuso el Comité de Selección en el Acta de presentación, admisión, evaluación y calificación de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, no permite conocer el real alcance de su decisión, ni mucho menos identificar qué análisis realizó para concluir que debía declarar no admitida la oferta de Mejesa SRL.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[3] Remitidos a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 068-2023-MPB/GM, de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, corresponde traer a colación que, la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas[4]; asimismo, conforme al principio de Transparencia, que rige las contrataciones, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Asimismo, resulta aplicable la Resolución n.° 0455-2023-TCE-S4 de 30 de enero de 2023, en cuyo numeral 29, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló: *"(...) la administración pública debe ejercer el poder que le ha sido otorgado, respetando el derecho de los postores de tener pleno acceso a la información relativa al procedimiento de selección, para lo cual resulta imperativo que exponga las razones o justificaciones objetivas que la llevaron a adoptar una determinada decisión, de tal modo que los administrados se encuentren en la posibilidad de acceder y/o conocer directamente el sustento preciso y suficiente de la no admisión o descalificación de sus ofertas en el marco de un procedimiento de selección (...)"* .

Así también, debe tenerse en cuenta el requisito de validez del acto administrativo denominado "Motivación", previsto en el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual el acto emitido por la autoridad pública, debe estar debidamente motivado en proporción a su contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, queda claro que se ha previsto como exigencia que las actas donde consten las actuaciones del Comité de Selección, deben encontrarse debidamente motivadas; lo cual no implica contar con una motivación extensa, amplia o pormenorizada; sin embargo, dicha motivación siempre debe implicar que los destinatarios de la decisión puedan comprender las razones concretas y las valorizaciones esenciales que justifican el sentido de la decisión.

En ese orden de ideas, se ha podido evidenciar que el Acta de presentación, admisión, evaluación y calificación de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, no se encuentra debidamente motivada, respecto a la decisión del Comité de Selección para tener por no admitida la oferta de Mejesa SRL **(Apéndice n.° 8)**; pues dicho órgano colegiado expresa haber realizado una revisión aritmética de los importes consignados por Mejesa SRL en su Anexo n.° 6 y el desagregado de las partidas del mismo; sin embargo, en dicha acta no se identifica cuáles serían las partidas que habrían ocasionado el error de cálculo del Costo Directo por parte de Mejesa SRL o cuales fueron las cifras que empleó el Comité de Selección y que lo llevaron a determinar un resultado diferente al presentado por Mejesa SRL; situación que, ha generado que no se cuente con pleno conocimiento del real alcance de la decisión del Comité de Selección; más aún, considerando que, se realizó el cálculo integral de los importes consignados por Mejesa SRL en su Anexo n.° 6 y el desagregado de las partidas del mismo, habiéndose comprobado que todas las cifras presentadas están conformes; asimismo, se comprobó que no existen errores aritméticos y que el precio de la oferta (S/1 137 637,92) es el correcto; es decir, se encuentra dentro de los límites del valor referencial.

Por consiguiente, el Comité de Selección sin considerar que Mejesa SRL presentó el precio de su oferta dentro del límite del valor referencial, no admitió esta cuando sí correspondía su admisión, por lo que su accionar carece de sustento legal, contraviniendo lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** e impidiendo que dicho postor, que había presentado una oferta económica mejor a la presentada por el Adjudicatario[5] **(Apéndice n.° 8)**, prosiguiera con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[4] Conforme a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[5] Oferta económica de Mejesa SRL: S/1 137 637,92; oferta económica presentada por el Adjudicatario: S/1 238 650,70.

su participación en la Adjudicación Simplificada, bajo el argumento que no cumplió un requisito de admisión, cuando en realidad sí lo había cumplido.

**b) <u>Oferta de Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC no fue admitida, debido a que habría presentado errores aritméticos en su desagregado de partidas</u>**

Las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**, que constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los postores y el Comité de Selección, establecieron en el numeral 2.2.1.1 que el requisito para la admisión de la oferta es, entre otros, el siguiente:

| 2.2.1.1 | Documentos para la admisión de la oferta |
|---|---|
| | *"(...)*<br>*g) El precio de la oferta en Soles y:*<br>✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada (...) (Anexo N° 6).*<br>*El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales (...)".* |

Sobre el particular, se tiene que las bases integradas establecieron la presentación, como requisito para la admisión de las ofertas, el Anexo n.° 6 - Precio de la oferta; en el cual, los postores debían considerar en su oferta económica cada partida, detallando la unidad, el metrado y el precio unitario; así como, el monto del sub total que corresponde a dicha partida, de tal manera que puedan determinar el total de costo directo, los gastos generales (debiéndose desagregar en gastos fijos y gastos variables) que resulta ser igual al total de los gastos generales, la utilidad, el sub total, el IGV, para finalmente hallar el monto total de la oferta.

Al respecto, como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta de Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC[6] **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció que cumplió con la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, así como el desagregado de las partidas y el resumen correspondiente de los costos; sin embargo, mediante el Acta de presentación, admisión, evaluación y calificación de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el Comité de Selección señaló: *"(...) se desprende <u>error en el cálculo aritmético en el IGV</u> y monto total de la oferta (...) al haberse identificado error aritmético en el desagregado de partidas que componen la oferta del postor, el Comité de Selección pretende establecer si la propuesta está sujeta a subsanación (...) <u>no estableciendo corrección sobre errores de cálculo aritmético para procesos de selección convocados a sistema de contratación a suma alzada</u>(...)".*(Los subrayados son propios).

Sobre el particular, se evidencia que el Comité de Selección advirtió un error aritmético en el desagregado de partidas que sustentan la oferta de Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC **(Apéndice n.° 8)**; en razón a que, hubo un error en el cálculo del IGV, ya que el mencionado postor consignó el monto de S/188 262,85 y el Comité de Selección determinó que debió ser S/188 262,86; es decir, existiría una diferencia de 0,01; lo cual, hizo variar el monto de la oferta, ya que Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC consignó el monto de S/1 234 167,60 y el Comité de Selección determinó que debió ser S/1 234 167,61, manteniéndose la diferencia de 0,01, entre lo calculado por el postor y lo calculado por el Comité de Selección. Dicha situación, conllevó a que se declaré la no admisión de Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC; ya que, para el Comité de Selección, el error aritmético no podía ser corregido por tratarse de un procedimiento de selección convocado bajo el sistema de suma alzada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CHIQUIÁN

[6] Remitidos a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 068-2023-MPB/GM, de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

Frente a lo señalado por el Comité de Selección, es preciso resaltar que, si bien en los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento[7], lo cierto es que, la corrección aritmética a la que se hace referencia procede también para la ejecución de obras a suma alzada, conforme a lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada[8] **(Apéndice n.° 6)**, las cuales constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, que además fueron elaboradas por ellos mismos.

En tal sentido, considerando que la Adjudicación Simplificada se convocó bajo el sistema de suma alzada[9] y que dicha precisión se encontraba en el numeral 1.10 de la sección general de las bases integradas, correspondía la corrección del error aritmético al Comité de Selección, que debió anotar dicha rectificación en el acta respectiva y permitir que Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC continúe su participación; más aún, considerando que el Comité de Selección tenía pleno conocimiento de que también era posible la corrección aritmética para la ejecución de obras a suma alzada, toda vez que, dicha precisión estaba prescrita en las bases que fueron elaboradas, integradas y visadas en todas sus páginas por el Comité de Selección, como se evidenció en el numeral 1.1 precedente. Asimismo, considerando que el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[10].

Por consiguiente, el Comité de Selección sin considerar que Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC presentó el precio de su oferta conforme a lo solicitado en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, no admitió esta cuando sí correspondía su admisión, por lo que su accionar carece de sustento legal, contraviniendo lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** e impidiendo que dicho postor, que había presentado una oferta económica mejor a la presentada por el Adjudicatario[11], prosiguiera con su participación en la Adjudicación Simplificada, bajo el argumento que no cumplió un requisito de admisión, cuando en realidad sí lo había cumplido.

### 1.3. <u>Respecto a la evaluación y calificación de Mejesa SRL e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC y su incidencia en el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario</u>

De acuerdo con lo señalado en los literales a) y b) del numeral 1.2. precedente, el Comité de Selección, careciendo de sustento legal, no admitió las ofertas de los postores Mejesa SRL **(Apéndice n.° 8)** e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC **(Apéndice n.° 8)**, contraviniendo las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**. En ese sentido, la Comisión de Control verificó si estos postores cumplían con la totalidad de los requisitos de admisión, evaluación y calificación, incluyendo al Adjudicatario, obteniendo el resultado siguiente:

[7] Conforme a lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[8] Conforme a lo establecido en el numeral 1.10 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**.
[9] Conforme al numeral 1.6 de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**.
[10] Milton Javier Quiñonez Torres, está acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad", según la Constancia sin número de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.
[11] Oferta económica de Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC: S/1 234 167,60; oferta económica presentada por el Adjudicatario: S/1 238 650,70.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

**a) En la etapa de admisión de ofertas**

Como se observa en el cuadro n.° 2, los tres (3) postores cumplían todos los requisitos de admisión establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, el Comité de Selección únicamente admitió la oferta del Adjudicatario.

**Cuadro n.° 2**
**Revisión del Cumplimiento de los Requisitos de admisión**

| Documentos para la Admisión de la Oferta | Postor | | |
|---|---|---|---|
| | GyR Ingeniería y Proyectos SAC (Adjudicatario) | Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC | Mejesa SRL |
| a. Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)** | Presenta | Presenta | Presenta |
| b. Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta (...) | Presenta | Presenta | Presenta |
| c. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2).** | Presenta | Presenta | Presenta |
| d. Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3).** | Presenta | Presenta | Presenta |
| e. Declaración jurada de plazo de presentación del servicio de consultoría de obra. **(Anexo n.° 4)** | Presenta | Presenta | Presenta |
| f. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (...) **(Anexo n.° 5).** | No corresponde | No corresponde | No corresponde |
| g. El precio de la oferta en SOLES y, El desagregado de partidas, (...) **(Anexo n.° 6).** | Presenta | Presenta | Presenta |
| **Resultado** | **Admitido** | **Admitido** | **Admitido** |

**Fuente:** Documentos que conforman las ofertas del Adjudicatario, Mejesa SRL e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC **(Apéndice n.° 8)**, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Al respecto, en vista que los tres (3) postores cumplían con los requisitos para la admisión de las ofertas, correspondía que los tres (3), no solo el Adjudicatorio, pasaran a la etapa de evaluación de ofertas para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación.

**b) En la etapa de evaluación de ofertas**

La evaluación de ofertas se realizó en concordancia con los Factores de Evaluación establecidos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas (página 30) **(Apéndice n.° 6)**, aplicando la siguiente fórmula: **Pi=Om x PMP/Oi;**

Donde:
Pi= Puntaje de la Oferta;
Oi= Precio de la Oferta;
Om= Precio de la Oferta más Baja y
PMP= Puntaje Máximo del Precio.

En tal sentido, de la evaluación realizada a las ofertas de los postores, se obtuvieron los siguientes datos:

- Precios de las Ofertas: Adjudicatario = 1 238 650,70
  Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC = 1 234 167,60
  Mejesa SRL = 1 137 637,920

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

- Precio de la oferta más baja: 1 137 637,92
- Puntaje Máximo del precio: 100

Entonces, utilizando los datos obtenidos y aplicando la fórmula, se determinó el puntaje que hubieran obtenido cada postor, lo que se muestra:

**Cuadro n.° 3**
**Revisión del Cumplimiento del requisito de Evaluación**

| Evaluación de ofertas | | |
|---|---|---|
| **GyR Ingeniería y Proyectos SAC (Adjudicatario)** | **Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC** | **Mejesa SRL** |
| Pi= 1 137 637,92 x 100 / 1 238 650,70<br>Pi= 91,84 | Pi= 1 137 637,92 x 100 / 1 234 167,60<br>Pi= 92,18 | Pi= 1 137 637,92 x 100 / 1 137 637,92<br>Pi= 100 |

**Fuente:** Documentos que conforman las ofertas del Adjudicatario, Mejesa SRL e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC **(Apéndice n.° 8)**, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Se observa que Mejesa SRL hubiera obtenido un puntaje de 100, Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC hubiera obtenido un puntaje de 92,18 y el Adjudicatario hubiera obtenido un puntaje de 91,84; es decir, el primer lugar en el orden de prelación le hubiera correspondido a Mejesa SRL; por lo tanto, correspondía calificar su oferta para determinar si habría cumplido con acreditar los requisitos de calificación y así hubiera obtenido la buena pro de la Adjudicación Simplificada.

Cabe precisar que, el segundo lugar en el orden de prelación le hubiera correspondido a Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC; por lo tanto, como resultado de la evaluación, se evidenció que el Adjudicatario hubiera ocupado el último lugar en el orden de prelación.

**c) <u>En la etapa de calificación de ofertas</u>**

La calificación se realizó con el único Factor de Calificación "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" establecido en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, que se detalla a continuación:

"(...)

| | |
|---|---|
| ***B*** | ***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** |
| | *Requisitos:*<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*<br>*Se considerará obras similares: Obras de Construcción, Mejoramiento, Ampliación, de Sistema de Agua para Riego. y/o Reservorios para riego*<br>*Acreditación:*<br>*La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*<br>*(...)"* |

Como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta de Mejesa SRL **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció que presentó un (1) contrato, acreditando experiencia por el monto de S/3 713 199,05; es decir, cumplió con la presentación de todos los requisitos de calificación lo que se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

**Cuadro n.° 4**
**Revisión del Cumplimiento del Requisito de calificación de la oferta de Mejesa SRL**

| N° | Documentos | Importe S/ |
|---|---|---|
| 1 | - Contrato n.° 110-2017-MINAGRI-PSI de 10 de octubre de 2017 por un monto de S/7 426 398,10. Al respecto, el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Ejecutor Ayacucho, conformado por CVJ Contratistas Generales SRL (50% participación) y Mejesa SRL (50% participación).<br>- Contrato de Constitución del Consorcio Ejecutor Ayacucho de 2 de octubre de 2017.<br>- Acta de Verificación de Levantamiento de Observaciones y Recepción de Obra de 30 de diciembre de 2020. | 3 713 199,05 |
| **Monto acumulado** | | **3 713 199,05** |

**Fuente:** Documentos que conforman la oferta de Mejesa SRL **(Apéndice n.° 8)**, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Así también, como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta de Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció que presentó un (1) contrato, acreditando experiencia por el monto de S/1 906 920,17; en tal sentido, también cumplió con la presentación de todos los requisitos de calificación, lo que se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 5**
**Revisión del Cumplimiento del Requisito de calificación de la oferta de Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC.**

| N° | Documentos | Importe S/ |
|---|---|---|
| 1 | - Subcontrato de Ejecución de Obra sin número de 7 de julio de 2014, por un monto de S/7 009 206,93.<br>- Conformidad de Servicio de junio de 2015, otorgando constancia de haber ejecutado el subcontrato por un monto de S/1 906 920,17. | 1 906 920,17 |
| | **Monto acumulado** | **1 906 920,17** |

**Fuente:** Documentos que conforman la oferta de Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC **(Apéndice n.° 8)**, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

En ese orden de ideas, se evidencia que Mejesa SRL e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC, presentaron todos los requisitos de admisión, evaluación y calificación; por tanto, de haber sido admitidas sus ofertas, le hubiera correspondido la buena pro de la Adjudicación Simplificada a Mejesa SRL y en su defecto a Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC, cuyas ofertas económicas fueron S/1 137 637,920 y S/1 234 167,60, respectivamente; sin embargo, mediante el documento denominado "Acta de Buena Pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 023-2022- MPB/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua para riego de los sectores Huamanyan, Pacra Cucuna, Obraje, Chinchupuquio y Florida, del distrito de Chiquián – Bolognesi - Áncash" de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Adjudicatario, que había presentado la oferta económica más elevada S/1 238 650,70, con quien, posteriormente, la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2022-MPB-GM/ULA de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Cabe resaltar que, los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones[12]. Así también, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos[13].

La normativa aplicable a los hechos es la siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003.**

  ***"Artículo 34°. - Contrataciones y Adquisiciones Locales***
  *Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.*
  *Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, (...)".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

  ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
  *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

  ***"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad***
  *(...)*
  *46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

  ***"Artículo 66. Publicidad de las actuaciones***
  *La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[12] Según lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[13] Según lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPB-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua para riego de los sectores Huamanyan, Pacra Cucuna, Obraje, Chinchupuquio y Florida, del distrito de Chiquián – Bolognesi - Áncash", que obran en el expediente de contratación y fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 10 de noviembre de 2022**

  *"**Sección General***
  ***CAPÍTULO I***
  ***(...)***
  ***1.10 Subsanación de las ofertas***
  *La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada. (...)"*

Con la situación expuesta, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/101 012,78; hechos que han sido originados por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, y bases integradas del procedimiento de selección.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.**

Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presentó sus comentarios y aclaraciones sin documentar, conforme al **(Apéndice n.° 12)** del Informe de Control Especifico.

Nilton Javier Quiñones Torres y Mario Máximo Alegre Paredes, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, la referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 12)** del informe de control especifico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Yanina Beatriz Pocoy Huayaney**, identificado con DNI n.° 46256569, Primer miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPB/CS-1, período de gestión del 2 de noviembre de 2022 al 16 de noviembre de 2022, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0333-02-012 de 31 de octubre de 2023; remitió sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2023 adjuntando el documento denominado Aclaración y/o comentario n.° 003-2023/0333-002-012 de 10 de noviembre de 2023.

   Luego de la revisión a los comentarios presentado por Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, ha dado como resultado que los hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 12)** del Informe de Control Especifico.

   Se le atribuye responsabilidad; como miembro del comité de selección, debido a que, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se habían presentado tres (3) postores, solo admitió la oferta de GyR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ★ ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL ★ CHIQUIAN

Ingeniería y Proyectos SAC, y no admitió las ofertas de Mejesa SRL y de Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC; bajo los argumentos de existir un supuesto error aritmético en la oferta económica del postor Mejesa SRL y que se encontraba por debajo del límite inferior del valor referencial; sin precisar, en qué partida de su desagregado se encontraba dicho error aritmético equivalente a 0,03; sin embargo, como resultado del cálculo integral del mencionado desagregado de partidas realizado por la comisión de control, todas las cifras presentadas se encuentran conformes.

Asimismo, no admitió la oferta del postor Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC, bajo el argumento de existir un error aritmético en el cálculo del IGV del desagregado de partidas que sustentaba la oferta; sin considerar que, en los sistemas de contratación a suma alzada, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Tales hechos no permitieron poder continuar con la participación de los dos (2) postores en la Adjudicación Simplificada, pese a que cumplieron todos los requisitos de admisión de ofertas, permitiendo con ello que solo continúe el postor GyR Ingeniería y Proyectos SAC a quien se le otorgó la buena pro con su oferta económica de S/1 238 650,70; que fue la más alta de los 3 postores, existiendo la diferencia económica de S/101 012,78 con el postor Mejesa SRL cuya oferta económica fue de S/1 137 637,92.

Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así también el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los artículos 46 y 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

Incumpliendo las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)*".

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Nilton Javier Quiñones Torres**, identificado con DNI n.° 40800314, en calidad de presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MDH/CS-1, período de gestión del 2 de noviembre de 2022 al 16 de noviembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ★ ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL ★ CHIQUIÁN

n.° 00000005-2023-CG/0333-02-012 de 31 de octubre de 2023; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad; como miembro del comité de selección, debido a que, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se habían presentado tres (3) postores, solo admitió la oferta de GyR Ingeniería y Proyectos SAC, y no admitió las ofertas de Mejesa SRL y de Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC; bajo los argumentos de existir un supuesto error aritmético en la oferta económica del postor Mejesa SRL y que se encontraba por debajo del límite inferior del valor referencial; sin precisar, en qué partida de su desagregado se encontraba dicho error aritmético equivalente a 0,03; sin embargo, como resultado del cálculo integral del mencionado desagregado de partidas realizado por la comisión de control, todas las cifras presentadas se encuentran conformes.

Asimismo, no admitió la oferta del postor Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC, bajo el argumento de existir un error aritmético en el cálculo del IGV del desagregado de partidas que sustentaba la oferta; sin considerar que, en los sistemas de contratación a suma alzada, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Tales hechos no permitieron poder continuar con la participación de los dos (2) postores en la Adjudicación Simplificada, pese a que cumplieron todos los requisitos de admisión de ofertas, permitiendo con ello que solo continúe el postor GyR Ingeniería y Proyectos SAC a quien se le otorgó la buena pro con su oferta económica de S/1 238 650,70; que fue la más alta de los 3 postores, existiendo la diferencia económica de S/101 012,78 con el postor Mejesa SRL cuya oferta económica fue de S/1 137 637,92.

Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así también el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los artículos 46 y 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

Incumpliendo las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)*".

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CHIQUIAN

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Mario Máximo Alegre Paredes**, identificado con DNI n.° 32381622, Segundo miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPB/CS-1, período de gestión del 2 de noviembre de 2022 al 16 de noviembre de 2022, se le comunicó el pliego de hechos la mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0333-02-012 de 31 de octubre de 2023; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Se le atribuye responsabilidad; como miembro del comité de selección, debido a que, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se habían presentado tres (3) postores, solo admitió la oferta de GyR Ingeniería y Proyectos SAC, y no admitió las ofertas de Mejesa SRL y de Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC; bajo los argumentos de existir un supuesto error aritmético en la oferta económica del postor Mejesa SRL y que se encontraba por debajo del límite inferior del valor referencial; sin precisar, en qué partida de su desagregado se encontraba dicho error aritmético equivalente a 0,03; sin embargo, como resultado del cálculo integral del mencionado desagregado de partidas realizado por la comisión de control, todas las cifras presentadas se encuentran conformes.

   Asimismo, no admitió la oferta del postor Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC, bajo el argumento de existir un error aritmético en el cálculo del IGV del desagregado de partidas que sustentaba la oferta; sin considerar que, en los sistemas de contratación a suma alzada, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

   Tales hechos no permitieron poder continuar con la participación de los dos (2) postores en la Adjudicación Simplificada, pese a que habían cumplidos todos los requisitos de admisión de ofertas, permitiendo con ello que solo continúe el postor GyR Ingeniería y Proyectos SAC a quien se le otorgó la buena pro con su oferta económica de S/1 238 650,70; que fue la más alta de los 3 postores, existiendo la diferencia económica de S/101 012,78 con el postor Mejesa SRL cuya oferta económica fue de S/1 137 637,92.

   Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así también el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los artículos 46 y 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

   Incumpliendo las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)*".

   De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

   Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "El comité de selección no admitió oferta de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/101 012,78, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El comité de selección no admitió oferta de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/101 012,78, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Bolognesi, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros del Comité de Selección elaboraron e integraron las bases que constituyeron las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada, teniendo conocimiento de las reglas y los requisitos, en específico de la etapa de "admisión"; asimismo, el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

   En la etapa de admisión de ofertas, en la que se presentaron tres (3) postores, el Comité de Selección solo admitió la oferta de GyR Ingeniería y Proyectos SAC, señalando que, debido a un supuesto error aritmético, la oferta del postor Mejesa SRL se encontraba por debajo del límite inferior del valor referencial; sin embargo, el Comité de Selección no precisó en qué partida de su desagregado se encontraba dicho error aritmético, que habría sido equivalente a 0,03; no obstante, como resultado del cálculo integral del mencionado desagregado de partidas, se comprobó que todas las cifras presentadas estaban conformes.

   Asimismo, el Comité de Selección advirtió un error aritmético en el cálculo del IGV del desagregado de partidas que sustentaba la oferta de Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC; no obstante, dicha situación no constituye razón suficiente para declarar no admitida una oferta, considerando que, en los sistemas de contratación a suma alzada, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Por consiguiente, se evidenció que los tres (3) postores cumplieron con todos los requisitos de admisión de ofertas; por lo cual, se procedió a realizar la evaluación y calificación de dichas ofertas, habiéndose comprobado que, de haberse admitido las ofertas de Mejesa SRL e Ingeniería y Construcción Pacífico Sur SAC, quienes cumplían los requisitos de calificación, no se le habría otorgado la buena pro al Adjudicatario; es decir, el accionar del Comité de Selección, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Mejesa SRL, quien presentó la menor oferta económica (S/1 137 637,92) respecto a la del Adjudicatario (S/1 238 650,70), existiendo la diferencia económica de S/101 012,78.

Con la situación expuesta, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/101 012,78; hechos que han sido originados por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, y bases integradas del procedimiento de selección.
**(Irregularidad n.° 1).**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Órgano Instructor**

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bolognesi comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:**

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 4:** Fotocopia autenticada del Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección, de 2 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 5:** Fotocopia autenticada del Formato n.° 6 "Acta de conformidad de bases o solicitud de expresión de interés", de 3 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 6:** Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPB/CS-1, contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación del sistema de agua para riego de los sectores Huamanyan, Pacra Cucuna, Obraje, Chinchupuquio y Florida del distrito de Chiquián, Bolognesi – Áncash", publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 10 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CHIQUIAN

**Apéndice n.° 7:** Fotocopia autenticada del "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 023-2022-MPB/CS-1, contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación del sistema de agua para riego de los sectores Huamanyan, Pacra Cucuna, Obraje, Chinchupuquio y Florida del distrito de Chiquián, Bolognesi – Áncash", de 16 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 8:** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 068-2023-MPB/GM de 26 de setiembre de 2023, mediante el cual remitieron el expediente de Contratación de la adjudicación simplificada n.° 023-2022-MPB/CS-1, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua para riego de los sectores Huamanyan, Pacra Cucuna, Obraje, Chinchupuquio y Florida del distrito de Chiquián, Bolognesi – Áncash", que contiene entre otros los siguientes documentos:

- Documentos que conforman la oferta de Consorcio Mejesa S.R.L.
- Documentos que conforman la oferta de Ingeniería y Construcción Pacifico Sur SAC.
- Documentos que conforman la oferta de GyR Ingeniería y Proyectos SAC.

**Apéndice n.° 9:** Fotocopia simple de la Constancia sin número de 1 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.° 10:** Fotocopia autenticada del "Acta de Buena Pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 023-2022- MPB/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua para riego de los sectores Huamanyan, Pacra Cucuna, Obraje, Chinchupuquio y Florida, del distrito de Chiquián – Bolognesi - Áncash" de 16 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2022-MPB-GM/ULA de 1 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 12:** Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Chiquián, 23 de noviembre de 2023

**Sergio Osmar Ríos Mendoza**
Supervisor de la Comisión de Control

**Lizbett Mato Camara**
Jefe de Comisión de Control

**Rossi Haydeé Silva Cabanillas**
Abogada de la Comisión de Control

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiquián, 23 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIÁN

**Sergio Osmar Ríos Mendoza**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolognesi

# Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 058-2023-2-0333-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | "El comité de selección no admitió oferta de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/101 012,78, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública." | Nilton Javier Quiñones Torres | 40800314 | - Presidente del Comité de Selección (Analista en Contrataciones). | 2/11/2022 | 16/11/2022 | Locación de Servicios | 40800314 | - | | X | X | |
| 2 | | Yanina Beatriz Pocoy Huayaney | 46256569 | - Miembro del Comité de Selección (Gerente del Instituto Vial provincial) | 02/11/2022 | 16/11/2022 | DL 276 | 46256569 | - | | X | X | |
| 3 | | Mario Máximo Alegre Paredes | 32381622 | - Miembro del Comité de Selección (Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural) | 02/11/2022 | 16/11/2022 | DL 276 | 32381622 | - | | X | X | |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

0025

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chiquián, 24 de abril de 2024

**OFICIO N° 164-2024-OCI/0333/MPB**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIONADO
24 ABR. 2024
Exp. N°: 1429 Hora: 10:40
Folios: 02 Firma:

Señor
**Robert Aldo Márquez Quispe**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Bolognesi**
Jirón dos de mayo N° 901 – plaza de armas
**Chiquián/Bolognesi/ Áncash**

**Asunto** : Rectificación de error material del Informe de Servicio de Control Específico.

**Referencia** : Oficio N° 530-2023-OCI/0333/MPB de 24 de noviembre de 2023.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico N° 058-2023-2-0333-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la "Adjudicación Simplificada N° 023-2022-MPB, Contratación de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de agua para riego de los sectores Huamanyan, Pacra Cucuna, Obraje, Chinchupuquio y Florida", período de 2 de noviembre al 1 de diciembre de 2022.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo, que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 058-2023-2-0333-SCE, de Informe de Control Específico; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

Mariela González Castillo
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolognesi
Contraloría General de la República

[1] *"**Artículo 212.- Rectificación de errores***
*212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*
*212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".*